REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-26-0942

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, [redacted], Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaría de la sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), contra la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00020, de fecha 16 de enero de 2026, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de marzo de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial, depositado en fecha 13 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República, a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. Mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2021, [redacted] fue desvinculada de sus funciones ejercidas en el Instituto Postal

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Dominicano (Inposdom), por conveniencia de la institución, quien, inconforme con la decisión de la administración, interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2021-SSEN-00630 de fecha 29 de noviembre de 2021, la cual acogió parcialmente su recurso; ordenó su reintegro y que les sean pagados los salarios dejados de percibir, más el pago de vacaciones de 2019 y 2020; bonos de desempeño, equivalente a 3 años; la suma de RD$259,596.02 por los años laborados y RD$150,000.00, por concepto de responsabilidad patrimonial. Siendo ejecutada dicha sentencia de manera satisfactoria en fecha 1 de abril de 2022, fecha en la cual el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), certificó, el reintegro de [redacted] a sus labores y, consecuentemente, emitió la acción de personal núm. 3398. Siendo luego desvinculada en fecha 8 de mayo de 2023.

5. Posteriormente, [redacted], interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2023 SSEN-00681, de fecha 15 de noviembre de 2023, por medio de la cual, anuló el acto de desvinculación de fecha 8 de mayo de 2023, emitido por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), y ordenó su reintegro inmediato al puesto de trabajo que ocupaba al momento de su desvinculación, o, a uno de igual categoría, con el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

mismo salario devengado y los mismos beneficios, así como el pago de los salarios y beneficios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación laboral hasta el momento de la ejecución de la decisión.

6. No conforme con la decisión, el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), interpuso un recurso de revisión, siendo declarado improcedente mediante sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00125 de fecha 11 de marzo de 2024, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo. La referida decisión fue recurrida en casación, siendo rechazado el recurso por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia núm. SCJ-TS-25-1544 de fecha 30 de mayo de 2025.

7. Con motivo de lo anterior, [redacted], procedió a interponer, ante el Tribunal Superior Administrativo, una demanda en liquidación de la sentencia núm. 0030-1642-2023 SSEN-00681, antes descrita, dictando la Cuarta sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00020, de fecha 16 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, la solicitud de liquidación de sentencia interpuesta por la señora [redacted], contra el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), por haber sido hecha de conformidad con la ley, DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, la solicitud de liquidación de sentencia de lo contencioso administrativo, interpuesta en fecha, conforme los motivos anteriormente

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

expuestos. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE, parcialmente, la referida solicitud de liquidación de sentencia, interpuesta mediante instancia de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), por la señora [redacted], contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00681 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la que figura como parte recurrida INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM); por consiguiente, ORDENA al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), pagar la suma de un millón ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,125,000.00), tomando como base el salario mensual de cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$45,000.00), desde el ocho (08) de mayo del año 2023 (desvinculación) hasta el cuatro (04) de septiembre del año 2025, (interposición liquidación) para un total de veinticinco (25) meses, por concepto de salarios dejados de percibir. **TERCERO**: RECHAZA, los demás aspectos solicitados, por los motivos expuestos. **CUARTO:** DECLARA libre de costas el proceso, conforme los motivos indicados. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: **"Único medio**: Violación de la autoridad de la cosa juzgada, violación del principio de lo accesorio sigue a lo principal, falta de motivos y falta de base legal" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

10. Antes de ponderar el fondo del recurso, procede dirimir los pedimentos incidentales planteados por [redacted] en su memorial de defensa, quien, habiendo satisfecho su notificación, propone: a) La inadmisibilidad del presente recurso por no haberse demostrado la notificación regular del memorial de casación de acuerdo con las disposiciones del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, y b) La inadmisibilidad del recurso por falta de interés casacional de acuerdo con el artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

11. La parte recurrente, Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones incidentales de la parte recurrida.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

a) en cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

12. La parte recurrida alega que no se advierte una notificación regular del memorial de casación en su persona, formalidad que es prevista a pena de nulidad.

13. De acuerdo con la Ley núm. 2-23, el artículo 19 prevé, que la recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

14. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia[1], si fuere el caso y llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

15. De la verificación del acto de emplazamiento núm. 6/2026 de fecha 13 de marzo de 2023, instrumentado por Yenit [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este, se

[1] Subrayado nuestro

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

advierte de su contenido, que el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), emplazó a la recurrida [redacted], en el domicilio de los Lcdos. [redacted] y [redacted], ubicado en la avenida Independencia, Km. 9 ½ edificio Profesional, Corymar, suite 2022, Santo Domingo, Distrito Nacional, sin que se haya hecho constar notificación y emplazamiento en su persona, en la medida que indica la norma citada, lo que en principio denota una irregularidad que se sanciona con su nulidad, sin embargo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, considera, que, para que pueda aplicar una sanción como la requerida debe necesariamente haber producido indefensión, situación que no se advierte en el presente expediente debido a que la parte recurrida ha producido, representada por su abogado, quien recibió el acto, su defensa material respecto de la integridad del recurso de casación que nos ocupa.

16. Asimismo, es importante precisar, que, con lo anteriormente indicado, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no pretende desconocer que resultan imperativas las disposiciones relativas a los emplazamientos, pues con ellas se procura que la parte recurrida tenga el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y pueda, como en el presente caso, ejercer de forma integral su derecho de defensa, motivo por el cual se rechaza

el incidente planteado por [redacted], sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

b) en cuanto al interés casacional

17. En el caso que nos ocupa, la parte recurrida alega falta de interés casacional al no evidenciarse que la sentencia impugnada contradiga doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia, ni que exista jurisprudencia contradictoria que justifique su conocimiento en casación.

18. En este punto es menester indicar que *la noción del interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del Estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema*[2].

19. Así, el artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, prevé los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación indicando que este procede contra: *1) Las decisiones definitivas sobe el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad*

[2] Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; considerando sexto.

de las personas; niños, niñas y adolescentes, derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales; 2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el recurso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto final al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente… la decisión que decida el todo de lo principal. 3) En adición a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo, las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional, el cual se determina cuando: a) En la sentencia se haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación. b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación. c) Las sentencias que apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar o crear tal doctrina.

20. El interés casacional como institución procesal reviste tres (3) vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo, que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

existe el interés casacional *presunto* aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto, se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

21. De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación, se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado la suspensión o sobreseimiento, así

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

22. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación normativo de legitimación es distinto y está, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdiccionales constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

23. Siendo así, que el primer acuerdo pleno no jurisdiccional suscrito por los integrantes de esta Tercera Sala tiene efectividad respecto de los recursos de casación interpuestos a partir del 5 de noviembre del año 2023, como ocurre en el caso de la especie, puesto que el recurso de casación aquí analizado ha sido sometido el 9 de marzo de 2026.

24. En tal sentido, debe entenderse que cuando la parte recurrente ha omitido hacer referencia al interés casacional, es decir, en el caso de no haber señalado siquiera en cuál de las tres (3) causales previstas respecto de ese instituto apoya sus medios de casación, los mismos deben ser declarados inadmisibles en vista de la imposibilidad de esta Tercera Sala de determinar la existencia o

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

no de dicho nuevo filtro introducido en el procedimiento de casación dominicano.

25. En el presente caso, tras la debida ponderación del memorial de casación, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, advierte que no concurre la presencia de un interés casacional objetivo el cual tenga por objeto la formación de jurisprudencia, debido a que la parte recurrente se limitó a exponer la casación de la sentencia impugnada fundamentado en una alegada violación de la autoridad de la cosa juzgada, violación del principio de lo accesorio sigue a lo principal y falta de base legal, prescindiendo del establecimiento puntual, certero y directo de alguna de las modalidades que permiten los literales del artículo 10 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 para el acceso del recurso de casación, es decir, sin justificar en modo alguno la oposición a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia, la necesidad imperante de la creación de doctrina a partir de una norma jurídica o dado que la sentencia impugnada resuelve puntos y cuestiones sobre las cuales existe jurisprudencia contradictoria.

26. Al respecto, es preciso indicar que si bien la parte recurrente titula un aspecto de su único medio de casación haciendo referencia a la *falta de motivación* vicio este que en principio por la forma en que lo denomina es considerado constitucionalmente notorio debido a que revelan defectos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

sustanciales en la actividad particular del juez del fondo, sin embargo, al realizarse una precisión a título de presupuesto de esta decisión, de su contenido no se deprende ningún alegato sobre vulneración de este agravio limitándose a exponer la casación de la sentencia fundamentada en que no se pudo determinar cuáles son los criterios jurídicos utilizados por los jueces de fondo para fijar los montos liquidados.

27. Así las cosas, atendiendo a que el referido medio de casación no ha superado los presupuestos de admisibilidad resulta pertinente declarar su inadmisibilidad por falta de interés casacional.

28. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la inadmisibilidad de algunos medios del recurso de casación o de todos por falta de interés casacional, no provoca la inadmisión del recurso sino su rechazo, tal y como se hará constar en la parte dispositiva, en vista de que este examen de la corrección o no de los medios para verificar la existencia o no del interés casacional trasciende al umbral de la inadmisión del recurso de casación. Todo sobre la base de que se abordó si el medio de casación sometido está bien o mal fundado en derecho.

29. Finalmente, al no cumplir la parte recurrente en su memorial de casación con los presupuestos de admisibilidad requeridos por el artículo 10 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, debido a que no justificó la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

existencia de un interés casacional objetivo, limitándose a exponer vicios de hecho, sin establecer oposición a la jurisprudencia de esta Corte, contradicciones entre tribunales o la necesidad de creación de doctrina jurisprudencial, por lo que siendo el interés casacional un requisito de orden público procesal cuya ausencia impide la prosperidad del recurso, procede a rechazar el presente recurso de casación.

30. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias, no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), contra la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00020, de fecha 16 de enero de 2026, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0282090
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, [redacted], Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.